



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2085

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES YUCUNA, DISTRITO DE  
HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.</b>		<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>Total</b>		<b>9,419,657.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>		<b>2,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		2,000.00
Impuesto Predial		1,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio		1,000.00
<b>DERECHOS</b>		<b>27,000.00</b>
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		27,000.00
Por certificaciones, constancias y legalizaciones		1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		1,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación		25,000.00
<b>PRODUCTOS</b>		<b>3,000.00</b>
Productos		3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,000.00</b>
Multas	1,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	1,000.00
<b>Participaciones y Aportaciones y Convenios</b>	<b>9,385,657.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2,302,398.00</b>
Fondo General de Participaciones	1,521,602.00
Fondo de Fomento Municipal	577,486.00
Fondo Municipal de Compensación	54,240.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	23,505.00
ISR sobre Salarios	1,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	28,691.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	83,787.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,052.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,035.00
<b>Aportaciones</b>	<b>7,083,257.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,109,585.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	973,672.00
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Impuesto Predial**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 8.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 9.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 10.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 11.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 12.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 5%, del impuesto anual.

**Artículo 14.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### **Sección Segunda. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio**

**Artículo 15.** Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 18.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 19.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
POR CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**Artículo 20.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 21.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 22.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00

**Artículo 23.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 24.** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 25.** Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 26.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Giro Expedición	Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial: a. Venta de artesanía b. Venta de ropa c. Venta de artículos varios d. Tiendas de abarrotes	\$ 50.00	\$ 50.00
II. Servicios: a) Puestos de comida	\$ 50.00	\$ 50.00

**Sección Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación**

**Artículo 27.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 800.00

**Artículo 28.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 29.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 30.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 31.** Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública (gritos y ofensas)	\$ 200.00
II. Grafiti en bienes del Municipio y particulares	\$ 200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

IV. Tirar basura en la vía pública	\$ 200.00
V. Riña en la vía pública	\$ 500.00
VI. Las faltas a la autoridad	\$ 500.00
VII. Por daños al patrimonio municipal.	REPARACION DEL DAÑO
VIII. Manejar en estado de ebriedad.	\$ 500.00

La reincidencia en cualquiera de las faltas administrativas tendrá que pagar el doble de la cuota prevista anteriormente.

**CAPÍTULO II**  
**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 33.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 34.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	500.00	Por hora

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES**

**Sección única. Participaciones**

**Artículo 35.** Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 36.** Tendrán el carácter de participaciones aquéllas que el Municipio tenga derecho a percibir, de los Ingresos Federales o Estatales, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

**Artículo 37.** Las participaciones federales o estatales que perciba la Hacienda Municipal estarán sujetas a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda Municipal, en el sentido de que el Municipio percibirá las Participaciones Federales e Incentivos por Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente. Estas participaciones e incentivos deberán ingresarse de inmediato al Erario Municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.

**CAPITULO II  
APORTACIONES**

**Sección única. Aportaciones federales**

**Artículo 38.** Conforme a lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda Municipal, el Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 39.** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPITULO III  
CONVENIOS**

**Sección única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

**Artículo 40.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES YUCUNA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Municipio de Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapán. Oaxaca</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Recaudación de impuestos	Implementar actividades por parte de la tesorería y regiduría de hacienda para la recaudación de los impuestos	Lograr la recaudación al 100% de los importes planteados en esta ley de ingresos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

<b>Municipio de Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,336,398.00</b>	<b>2,491,997.00</b>
<b>A</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$ 2,000.00</b>	<b>2,500.00</b>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	-	-
D	Derechos	\$ 27,000.00	30,000.00
E	Productos	\$ 3,000.00	3,150.00
F	Aprovechamientos	\$ 2,000.00	5,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H	Participaciones	\$ 2,302,398.00	2,450,847.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J	Transferencias y Asignaciones	-	-
K	Convenios	-	-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 7,083,259.00</b>	<b>7,236,260.00</b>
A	Aportaciones	\$ 7,083,257.00	7,236,258.00
B	Convenios	\$ 2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones		
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 9,419,657.00</b>	<b>\$ 9,728,257.00</b>
	<i>Datos informativos</i>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

<b>Municipio de Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,711,036.33	\$ 1,809,928.27
A	Impuestos	-	-
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	-	-
D	Derechos	-	-
E	Productos	\$ 3,598.24	\$ 1,825.38
F	Aprovechamiento	-	-
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H	Participaciones	\$ 1,707,438.09	\$ 1,808,102.89
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

J	Transferencias y Asignaciones	-	-
K	Convenios	-	-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 5,870,116.45</b>	<b>\$ 6,226,722.99</b>
A	Aportaciones	\$ 5,870,116.45	\$ 6,226,722.99
B	Convenios	-	-
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 7,581,152.78</b>	<b>\$ 8,036,651.26</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>9,419,657.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>34,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>27,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	27,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2000.00</b>
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>9,385,657.00</b>
	<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2,302,398.00</b>
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,521,602.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	577,486.00
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	54,240.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	23,505.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
	Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	28,691.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	83,787.00
	Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,052.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,035.00
	<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7,083,257.00</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,109,585.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	973,672.00
	<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>		Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>0.00</b>
	<b>Financiamiento interno</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO V**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>9,419,657.00</b>	<b>785,537.92</b>	<b>785,137.92</b>	<b>785,537.92</b>	<b>785,137.92</b>	<b>785,037.92</b>	<b>784,637.92</b>	<b>785,037.92</b>	<b>784,637.92</b>	<b>785,037.92</b>	<b>784,637.92</b>	<b>784,637.92</b>	<b>784,639.92</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,000.00</b>	<b>400.00</b>	<b>0.00</b>	<b>400.00</b>	<b>0.00</b>	<b>400.00</b>	<b>0.00</b>	<b>400.00</b>	<b>0.00</b>	<b>400.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	1,000.00	200.00	0.00	200.00	0.00	200.00	0.00	200.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1,000.00	200.00	0.00	200.00	0.00	200.00	0.00	200.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>27,000.00</b>	<b>2,250.00</b>	<b>2,250.00</b>	<b>2,250.00</b>	<b>2,250.00</b>	<b>2,250.00</b>	<b>2,250.00</b>	<b>2,250.00</b>	<b>2,250.00</b>	<b>2,250.00</b>	<b>2,250.00</b>	<b>2,250.00</b>	<b>2,250.00</b>
Derechos por prestación de servicios	27,000.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>3,000.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>
Productos de tipo corriente	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,000.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	2,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>9,385,657.00</b>	<b>782,137.92</b>	<b>782,137.92</b>	<b>782,137.92</b>	<b>782,137.92</b>	<b>782,137.92</b>	<b>782,137.92</b>	<b>782,137.92</b>	<b>782,137.92</b>	<b>782,137.92</b>	<b>782,137.92</b>	<b>782,137.92</b>	<b>782,139.92</b>
Participaciones	2,302,398.00	191,866.50	191,866.50	191,866.50	191,866.50	191,866.50	191,866.50	191,866.50	191,866.50	191,866.50	191,866.50	191,866.50	191,866.50
Aportaciones	7,083,257.00	5,902,71.42	590,271.42	590,271.42	590,271.42	590,271.42	590,271.42	590,271.42	590,271.42	590,271.42	590,271.42	590,271.42	590,271.42
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2085

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San  
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



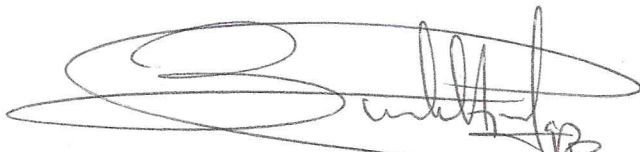
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.